



# Asamblea General

Distr. limitada  
28 de octubre de 2003  
Español  
Original: inglés

---

Quincuagésimo octavo período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 113

### Promoción y protección de los derechos del niño

**Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Barbados, Bélgica, Brasil, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Suecia, Suriname, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución**

### Derechos del Niño

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es su resolución 57/190, de 18 de diciembre de 2002, y la resolución 2003/86 de la Comisión de Derechos Humanos de 25 de abril de 2003<sup>1</sup>,

Haciendo hincapié en que la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>3</sup>, al igual que otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Reafirmando* que los principios generales relativos al interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las actividades relacionadas con los niños,

*Reafirmando también* la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el

---

<sup>1</sup> E/2003/23 (Part I)-E/CN.4/2003/135 (Part II), cap. II, secc. A. Para el texto final, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 23* (E/2003/23).

<sup>2</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>3</sup> Resolución 54/263, anexos I y II.



decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990<sup>4</sup>, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas<sup>5</sup> y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993<sup>6</sup>,

*Reafirmando además* el documento final titulado “Un mundo apropiado para los niños”<sup>7</sup>, aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, y los compromisos contenidos en dicho documento, de promover y proteger los derechos de todos los niños, de todo ser humano menor de 18 años de edad, incluidos los adolescentes, y la incorporación de las cuestiones relacionadas con los derechos del niño en los documentos finales de las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* los papeles fundamentales de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, y observando la importancia de los debates sobre los niños y los conflictos armados celebrados por el Consejo de Seguridad, las resoluciones del Consejo 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y del compromiso del Consejo de prestar atención especial a la protección, el bienestar y los derechos de los niños afectados por conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, incluidas las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como la incorporación en esas operaciones de asesores especializados en la protección de menores;

*Acogiendo con satisfacción* los informes del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>8</sup> y sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños”<sup>9</sup>, y el informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados<sup>10</sup>;

*Acogiendo también con satisfacción* la labor que desempeña el Comité de los Derechos del Niño al examinar los progresos realizados por los Estados Partes en la Convención en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención y al formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación y, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención, y tomando nota de la observación general No. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo del adolescente<sup>11</sup>, y las conclusiones de los debates generales de la Comisión sobre los derechos de los niños indígenas, celebrados el 19 de septiembre de 2003,

---

<sup>4</sup> A/45/625, anexo.

<sup>5</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>6</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>7</sup> Resolución S-27/2, anexo.

<sup>8</sup> A/58/282.

<sup>9</sup> A/58/333.

<sup>10</sup> A/58/328.

<sup>11</sup> CRC/GC/2003/4.

*Acogiendo además con satisfacción* la entrada en vigor de la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención por la que se aumentaba de 10 a 18 el número de miembros del Comité de los Derechos del Niño,

*Celebrando* el nombramiento por el Secretario General del experto independiente encargado de dirigir un estudio sobre la violencia contra los niños,

*Profundamente preocupada* porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, en un entorno económico cada vez más globalizado, las pandemias, en particular el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), el paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, en especial la desigualdad entre los géneros, la discapacidad, así como la insuficiencia de la protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

*Teniendo presente* el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001 a 2010, y recordando la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz<sup>12</sup>, que sirven de base al Decenio,

*Reconociendo* que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe ser reforzada, que tiene derecho a recibir una protección y un apoyo completos, que la responsabilidad primordial de la protección, la educación y el desarrollo de los niños incumbe a la familia, y que todas las instituciones de la sociedad deben respetar los derechos del niño, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, a las familias, a los tutores legales y a las demás personas encargadas del cuidado de los niños para que éstos puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y un ambiente de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos existen diversas formas de familia,

*Reconociendo también* que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y todos los sectores de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, es importante para el ejercicio efectivo de los derechos del niño,

*Destacando* la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la política y los programas relacionados con los niños,

**Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> o se adhieran a ella, e insta a los Estados partes a que la apliquen plenamente, subrayando que la aplicación de la Convención contribuye al logro de los objetivos de

<sup>12</sup> Resoluciones 53/243 A y B.

la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia;

2. *Expresa su preocupación* por el gran número de reservas formuladas a la Convención, e insta a los Estados Partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y examinen otras reservas con miras a retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar o de adherirse a los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>3</sup> e insta a los Estados Partes a que los cumplan cabalmente;

4. *Exhorta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención y se aseguren de que los derechos enunciados en ella se respeten sin discriminación de ningún tipo y de que el interés superior del niño sea la consideración básica de todas las actividades relacionadas con los niños, a que reconozcan el derecho inherente del niño a la vida, a que garanticen la supervivencia y el desarrollo del niño en la mayor medida posible y que el niño pueda expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que le afecten y que esas opiniones se escuchen y se tomen debidamente en consideración en función de la edad y madurez del niño;

5. *Insta* a los Estados Partes a que tomen todas las medidas apropiadas para la aplicación de los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente el artículo 4 de la Convención, mediante la adopción de las siguientes medidas:

a) Poner en práctica leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces y fortalecer las estructuras gubernamentales pertinentes que se ocupan de los niños, con inclusión, cuando proceda, de los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los comisionados independientes para los derechos del niño;

b) Impartir capacitación adecuada y sistemática en materia de derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con los niños y para éstos, incluidos jueces especializados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, asistentes sociales, médicos, profesionales de la salud y maestros, y asegurar la coordinación entre los diversos órganos de gobierno que tienen que ver con los derechos del niño, y alentar a los Estados y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan promoviendo la educación y la formación en esta materia;

6. *Alienta* a todos los Estados:

a) A fortalecer su capacidad nacional en materia de estadísticas y utilizar estadísticas desglosadas, en particular por edad, sexo y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para elaborar y evaluar las políticas y los programas económicos y sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

b) A intensificar su colaboración con los órganos de las Naciones Unidas, según sus respectivos mandatos, las instituciones de Bretton Woods y otros organismos multilaterales, así como otras entidades competentes;

7. *Exhorta* a los Estados Partes:

a) A que velen por que los miembros del Comité de los Derechos del Niño sean personas de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención y que ejerzan sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como los principales sistemas jurídicos;

b) A que refuercen su cooperación con el Comité y cumplan puntualmente las obligaciones de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos Facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención;

8. *Insta* a todos los Estados y a todas las entidades competentes e interesadas a que sigan cooperando con los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos, pide al Secretario General que les proporcione el personal y los medios necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, invita a los Estados a que sigan aportando, cuando proceda, contribuciones voluntarias, y exhorta a todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que les faciliten informes completos a fin de que puedan desempeñar plenamente sus mandatos;

9. *Insta* a todos los Estados a que pongan fin a la impunidad de los autores de ciertos delitos contra los niños y reconoce, a ese respecto, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuirá a impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacionales, en particular cuando niños sean víctimas de delitos graves, como el delito de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra, y a que enjuicien a los autores de esos delitos y no concedan amnistías por esos delitos;

10. *Subraya* que el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia contribuirá a la aplicación de la Convención;

11. *Pide* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de las Naciones Unidas que incorporen regular y sistemáticamente una firme perspectiva de los derechos del niño en todas sus actividades en el cumplimiento de sus mandatos, y que velen por que su personal reciba formación en cuestiones relacionadas con la protección de los niños, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

12. *Alienta* a los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales competentes y los defensores de los derechos del niño, a que sigan contribuyendo, según proceda, a la base de datos en la Web establecida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de seguir suministrando información sobre la legislación, las estructuras, la política y los procesos adoptados en el plano nacional para llevar a la práctica la Convención y, a ese respecto, encomia a ese organismo por su labor de difusión de las lecciones extraídas de la aplicación de la Convención;

**Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra el niño, en especial el niño en situaciones especialmente difíciles**

*Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos*

13. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen su labor a fin de que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de usar procedimientos más sencillos, rápidos y eficaces;

14. *Insta también* a todos los Estados a que se comprometan a respetar el derecho del niño a proteger su identidad, incluidos su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidos por la ley sin injerencias ilícitas y, cuando un niño sea privado ilegalmente de todos o algunos de los elementos de su identidad, a que le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecerla con rapidez;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

16. *Exhorta también* a todos los Estados a que se cercioren de que un niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, y a que, cuando se necesiten otros tipos de cuidados, promuevan el que se basa en la familia y la comunidad con preferencia a la colocación en instituciones, reconociendo que esa decisión podrá ser necesaria en casos particulares, como cuando los padres maltratan o abandonan al niño o cuando los padres están separados y es necesario tomar una decisión en cuanto al lugar de residencia del niño;

17. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para que el interés superior del niño sea la consideración primordial en la adopción y a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y las que no siguen los procedimientos normales;

18. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para resolver el problema de los niños que crecen sin padres, particularmente el de los niños huérfanos y los niños que son víctimas de la violencia familiar o social, el abandono y el abuso;

19. *Exhorta* a los Estados a que resuelvan los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores;

*Pobreza*

20. *Reafirma* que las inversiones en los niños y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

21. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que cooperen, apoyen y participen en los esfuerzos mundiales por erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, teniendo presente que se necesitan más recursos disponibles y asignados eficazmente en todos estos niveles para lograr que todos los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas<sup>5</sup> se alcancen en los plazos previstos, y a que promuevan el disfrute de los derechos del niño;

*Salud*

22. *Pide* a todos los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para crear sistemas de salud y servicios sociales sostenibles y que garanticen el acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación alguna, y que presten especial atención al logro de una alimentación y nutrición adecuadas a fin de prevenir las enfermedades y la malnutrición, a la atención sanitaria prenatal y posnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos que representan el uso indebido de sustancias nocivas y la violencia, en particular para los grupos vulnerables, y exhorta a todos los Estados Partes a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de todos los niños, sin discriminación alguna, al disfrute del más alto nivel posible de salud;

23. *Pide también* a todos los Estados que proporcionen apoyo y rehabilitación a los niños afectados por el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y a sus familias, que fomenten la participación de los propios niños y los encargados de su cuidado, así como del sector privado, y que aseguren una prevención eficaz de las infecciones por el VIH mediante información correcta y el acceso a la atención sanitaria, el tratamiento y las pruebas y análisis que sean asequibles para todos, voluntarios y de carácter confidencial, en particular a productos farmacéuticos y tecnologías médicas, atribuyendo la debida importancia a impedir la transmisión del virus de madre a hijo;

*Educación*

24. *Exhorta* a todos los Estados Partes:

a) A que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos, sin discriminación alguna, y velando por que todos los niños y niñas, incluidos los que necesitan una protección especial, los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños pertenecientes a minorías y los niños de origen étnico diferente, tengan acceso sin discriminación alguna a una enseñanza de buena calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, en particular la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión, y a que se aseguren de que la enseñanza y la elaboración y ejecución de los programas para la educación de los niños se lleven a cabo de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención;

b) A que formulen planes de acción nacionales, o a que refuercen los ya existentes, para alcanzar los objetivos de Educación para Todos, a fin de garantizar que todos los niños y las niñas terminen un ciclo completo de la enseñanza primaria;

c) A que conciban y ejecuten programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, en particular para que puedan proseguir y terminar su educación;

d) A que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y conductas discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños desempeñan en la modificación de estas prácticas;

e) A que velen por que los niños, desde una temprana edad, reciban educación y puedan participar en actividades que promuevan el respeto de los derechos humanos e insistan en la práctica de la no violencia a fin de inculcarles los valores y objetivos de una cultura de paz, e invita a los Estados a que desarrollen estrategias nacionales de educación en materia de derechos humanos, a la vez amplias, participativas y eficaces;

f) A que velen por que mediante los programas y textos de estudio se promuevan y protejan los derechos humanos y los valores de la paz, la tolerancia y la igualdad entre los géneros, aprovechando al máximo las oportunidades que ofrece el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010;

g) A que aprovechen los rápidos adelantos de la tecnología de la información y las comunicaciones para contribuir a que se imparta educación a un costo asequible, incluidas la educación abierta y a distancia, y que reduzcan las desigualdades en el acceso a la educación y en su calidad;

25. *Alienta* a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29 de la Convención, en especial los que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental y, a este respecto, exhorta a los Estados a que velen por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales;

26. *Insta* a los Estados:

a) A que adopten medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia, la agresión física o el abuso, en particular el abuso sexual y la intimidación en las escuelas, a que establezcan mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso los niños y que procedan a investigaciones exhaustivas y oportunas de todos los actos de violencia y discriminación;

b) A que adopten medidas para eliminar el uso de los castigos corporales en las escuelas;

#### *Protección contra la violencia*

27. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que procedan para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, incluso la violencia física, mental y sexual, la tortura, los malos tratos y el maltrato por la policía, otras autoridades y empleados encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, y contra la violencia en el hogar;

28. *Insta también* a los Estados a que investiguen y pongan en conocimiento de las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de esos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

29. *Pide* a todos los mecanismos de derechos humanos competentes, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo, que, en el marco de sus mandatos, presten atención a las situaciones especiales de violencia contra los niños según su experiencia en la materia;

*No discriminación*

30. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que todos los niños gocen de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo;

31. *Observa con preocupación* el gran número de menores, en particular niñas, que figuran entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de prestar atención prioritaria a los derechos y a la situación de los menores que son víctimas de esas prácticas, e insta a todos los Estados a que proporcionen apoyo especial y procuren la igualdad de acceso a los servicios para esos niños;

32. *Exhorta* a todos los Estados en los que residan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, a que no nieguen a los niños que pertenezcan a esas minorías o que sean indígenas el derecho a disfrutar, en compañía de otros miembros de su grupo, de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión o a utilizar su propio idioma;

*La niña*

33. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas jurídicas, según proceda, para:

a) Garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, actuar de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y basar los programas y políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de la niña;

b) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo, la violación, el abuso sexual y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, especialmente la mutilación genital femenina, las causas de la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y total de los contrayentes, los matrimonios a edad temprana y la esterilización forzada, promulgando y haciendo cumplir la legislación y, según proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

*Los niños con discapacidad*

34. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los niños con discapacidad gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en la esfera pública como en la privada, incluidos el acceso a la educación y la atención médica de calidad, la protección contra la violencia, el abuso y el abandono y, siempre que sea necesario, a que promulguen y hagan cumplir leyes que prohíban la discriminación contra esos niños, protejan su dignidad, fomenten su autosuficiencia y faciliten su participación activa y su integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

35. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a tener en cuenta la cuestión de los niños con discapacidad en sus deliberaciones;

*Los niños migrantes*

36. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la educación de buena calidad y a que velen por que los niños migrantes, y sobre todo los no acompañados, en particular las víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

*Los niños que trabajan o viven en la calle*

37. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, mediante la discriminación, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, la tortura y todas las formas de violencia y explotación, y a que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, a que aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicológica e integración de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

*Los niños refugiados y desplazados internos*

38. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos a riesgos en relación con los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexual, a que presten atención especial a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración y reasentamiento local, a que den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, si procede, a que cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de refugiados;

*Trabajo infantil*

39. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño o interferir en su educación, o que sea perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, y que erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil; a que promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, en particular creando programas de formación profesional y de aprendizaje e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y a que examinen y conciben políticas económicas, de ser necesario en cooperación con la comunidad internacional, para hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

40. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar y aplicar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Convenio No. 138), y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, y pide a los Estados Partes

en esos instrumentos que cumplan puntualmente sus obligaciones en materia de presentación de informes;

*Niños acusados o culpables de infracciones del derecho penal*

41. *Exhorta:*

a) A todos los Estados, en particular los Estados que no hayan abolido la pena capital, a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>13</sup>, teniendo presentes las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, formuladas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y pide a esos Estados que procedan a la abolición por ley y cuanto antes de la pena capital para los menores de 18 años de edad en el momento de la comisión del delito;

b) A todos los Estados a que protejan de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los menores privados de libertad;

c) A todos los Estados, a que adopten medidas adecuadas para que se respete el principio de que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los menores y durante el período más breve posible, en particular antes del juicio, y procuren que, de ser detenidos o encarcelados, los menores reciban asistencia letrada adecuada y estén separados de los adultos, en la mayor medida posible, salvo que se considere que el interés superior del niño aconseja no hacerlo, y adopten asimismo las medidas apropiadas para garantizar que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o a castigos corporales, o privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños con discapacidad que estén detenidos, de conformidad con las obligaciones que impone a los Estados la Convención sobre los Derechos del Niño;

*Recuperación y reinserción social*

42. *Alienta* a los Estados a cooperar, en particular mediante programas técnicos bilaterales y multilaterales y asistencia financiera, en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras cosas, en la prevención de toda actividad contraria a los derechos del niño y en la rehabilitación y la reinserción social de las víctimas, debiendo ser los Estados interesados, las organizaciones internacionales competentes y otras entidades pertinentes quienes, consultándose entre sí, se hagan cargo de esa asistencia y esa cooperación;

**Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

43. *Exhorta* a todos los Estados:

a) A que adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas, entre otras cosas, con miras a formular leyes nacionales y asignar recursos

<sup>13</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

para la elaboración de políticas, programas y prácticas a largo plazo, y reunir datos completos y desglosados por sexo, facilitar la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual en la formulación de estrategias y garantizar la aplicación eficaz de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la prevención de la trata y la venta de niños con cualquier finalidad y en cualquier forma, incluida la cesión de órganos de un menor con fines de lucro, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la lucha contra estos delitos, y alienta a todos los integrantes de la sociedad civil, al sector privado y a los medios de comunicación a que cooperen en esos esfuerzos;

b) A que aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y desmantelarlas;

c) A que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>14</sup>, o de adherirse a éste;

d) A que tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluso en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, incluida la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos y el uso de Internet con estos fines, garantizando al mismo tiempo que, en el trato dispensado a los niños víctimas de esas prácticas por el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y que adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños víctimas de explotación y para garantizar el procesamiento de los autores, tanto nacionales como extranjeros, por las autoridades nacionales competentes, en el país donde se cometió el delito, en el país de origen del delincuente o en el país de destino, respetando las debidas garantías procesales;

e) En casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, a que atiendan con eficacia las necesidades de las víctimas, incluso su recuperación física y psicológica y su plena reinserción en la sociedad;

f) A que luchen contra la existencia de un mercado que fomenta esas prácticas delictivas contra los niños, entre otras cosas adoptando y aplicando efectivamente medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños, y procurando sensibilizar al público;

g) A que se presten el máximo apoyo mutuo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales y de extradición iniciados respecto de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>3</sup>, y se ayuden a obtener pruebas que obren en su poder y que pudieran utilizar durante las actuaciones judiciales;

h) A que contribuyan a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias desestructuradas, la carencia de educación, la migración

---

<sup>14</sup> Resolución 55/25, anexo II.

del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

### **Los niños en las situaciones de conflicto armado**

44. *Toma nota* de la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>15</sup>, y observa que en él se tipifica como crimen de guerra el reclutamiento o alistamiento de menores de 15 años o su utilización para que participen activamente en las hostilidades tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales;

45. *Insta* a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados, con arreglo a las recomendaciones que figuran en el capítulo V en la sección V de su resolución 57/190:

a) A que pongan fin al reclutamiento de menores y su utilización como soldados en contravención del derecho internacional, y procedan a su desmovilización y desarme efectivos, y a que pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reinserción en la sociedad;

b) Al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, a que aumenten la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no sea forzoso ni mediante coacción;

c) A que protejan a los niños afectados por los conflictos, en particular de las violaciones del derecho humanitario y el relativo a los derechos humanos, y que velen por que reciban asistencia humanitaria de forma oportuna, eficaz y sin restricciones, y apoyo para su recuperación física y psicológica, con arreglo a lo recomendado en la sección V de su resolución 57/190 y en la resolución 2003/86 de la Comisión de Derechos Humanos;

d) A que consideren la posibilidad de adoptar las medidas legislativas, políticas, diplomáticas, financieras y materiales apropiadas, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, a fin de garantizar que las partes en los conflictos armados respeten las normas internacionales para la protección de los niños, teniendo presente en particular a las partes en los conflictos armados que se mencionan en los informes del Secretario General sobre los niños en situaciones de conflictos armados conocidas por reclutar o utilizar a niños como soldados, en contravención de sus obligaciones internacionales;

46. *Destaca* la importancia de tener sistemáticamente en cuenta los derechos, las necesidades especiales y la situación particularmente vulnerable de las niñas en los conflictos y después de ellos;

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio da 17 de julio de 1998*, vol. I: Documentos finales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5) secc. A.

47. *Lamenta* que todavía no se haya presentado el informe sobre una completa evaluación del alcance y la eficacia de la acción del sistema de las Naciones Unidas frente a la cuestión de los niños afectados por los conflictos armados, que pidió en su resolución 57/190, y reitera al Secretario General el pedido de que le presente ese informe lo antes posible para examinarlo;

## **Seguimiento**

48. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que terminen, lo antes posible, de elaborar un plan nacional de acción en que incorporen los objetivos convenidos en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia y que figuran en el documento final titulado “Un mundo apropiado para los niños”, y que esos objetivos se ajusten a las disposiciones de la Convención;

49. *Invita* al experto independiente que dirige el estudio sobre la cuestión de la violencia contra los niños a que presente un informe verbal sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

50. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que prepare un informe actualizado sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “Un mundo apropiado para los niños”, con miras a determinar problemas y limitaciones y hacer recomendaciones sobre las medidas necesarias para avanzar más, y que le presente dicho informe en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los problemas a que se refiere esta resolución;

c) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y a la Comisión de Derechos Humanos informes en que figure información pertinente sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta el documento final que aprobó en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia y teniendo presentes los mandatos vigentes y los informes de los órganos competentes;

d) Pedir al experto independiente que realice el estudio de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la violencia contra los niños lo antes posible, invita a los Estados Miembros, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, comprendidos el Comité de los Derechos del Niño, así como las otras organizaciones intergubernamentales competentes a que proporcionen apoyo sustantivo y, cuando proceda, apoyo financiero, en particular mediante contribuciones voluntarias, para la realización eficaz del estudio, e invita a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan al estudio, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité formuladas después de los debates generales sobre la violencia contra los niños celebrados en septiembre de 2000 y 2001 y, asimismo, alienta al experto independiente a que procure lograr también la participación de niños en el estudio, teniendo en cuenta su edad y madurez;

e) Pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, e invita al Comité a que intensifique su diálogo constructivo con los Estados Partes en la Convención y aumente la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

f) Seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.

---